



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Oficio número 139.003.01.156/21.  
Guadalupe, N.L., a 11 de mayo de 2021.

Asunto: A-LAU  
LAU-19/00152-11.

*Emmanuel Hernández Ochoa*  
*8 de Junio 2021*

**TEMPEL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,**  
Calle Andrés Guajardo 315,  
Parque Industrial Apodaca  
Apodaca, Nuevo León, CP. 66600  
Tel.: 81 56 10 00  
Presente.-

Número de expediente: 16.139.28S.715.6.21/2011.

En atención a la solicitud presentada en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 24 de octubre de 2019, registrada con el número de bitácora **19/LU-0322/10/19**, por el C. Eduardo Azael Rady Guajardo, en su carácter de representante legal de la empresa **TEMPEL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acredita en la póliza número 23,082 de 27 de noviembre de 2015, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU) número **LAU-19/00152-11**, por modificación al proceso e incremento de capacidad instalada de producción anual y de residuos peligrosos y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998. Al respecto, se le comunica que:

## RESULTANDO

- I. Que una vez revisada la información que presento en fecha 24 de octubre de 2019, se solicitó información adicional para aclaraciones y modificaciones, mediante el oficio número **139.003.01.169/20**, de fecha 30 de julio de 2020, otorgándole un plazo no mayor de **30 días hábiles** contados a partir de la recepción del mismo.
- II. Que con fecha 16 de febrero de 2021, el ECC notifico al promovente el oficio número **139.003.01.169/20**, por lo que la vigencia en dar respuesta es el 30 de marzo de 2021.
- III. Que con fecha 30 de marzo de 2021, el ECC recibe la información solicitada en el oficio número **139.003.01.169/20**, mediante el número de documento **19DER-00505/2103**, en tiempo.
- IV. Que una vez revisada la información que presenta, siendo procedente para dar seguimiento al trámite indicado al inicio del presente oficio y,

## CONSIDERANDO

1. Que cuenta con la Licencia Ambiental Única (LAU) núm. **LAU-19/00152-11**, expedida por esta Delegación Federal del Estado de Nuevo León, mediante el Oficio número 139.003.01.533/11, el 14 de diciembre de 2011. Que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **TEMPEL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**,





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.156/21.

ubicada en la calle Andrés Guajardo 315, Parque Industrial Apodaca, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, C.P. 66600, con Número de Registro Ambiental: **TMEMD1900611**, que se dedica a la Fabricación de laminaciones de acero magnéticas para la industria eléctrica y electrónica, mediante tratamiento térmico de piezas metálicas con combustibles fósiles, con base a la información proporcionada el 16 de noviembre de 2011, con el número de bitácora **19/LU-0096/11/11**.

2. Que cuenta con la Actualización de LAU Número **LAU-19/00152-11**, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT, mediante el oficio número **139.003.01.490/12** de fecha 05 de septiembre de 2012, mediante el cual se concede la por modificación en el proceso al reemplazar el horno 520 de operación eléctrica por un horno 527 el cual opera con gas natural, mediante la información presentada con el número de bitácora **19/LU-0001/08/12**.
3. Que cuenta con la Actualización de LAU Número **LAU-19/00152-11**, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT, mediante el oficio número **139.003.01.127/17** de fecha 15 de febrero de 2017, por modificación al proceso y residuos peligrosos, mediante la información presentada con la información presentada en fecha 22 de abril del 2016, con el número de bitácora **19/LU-0095/04/16**.
4. Con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de LCEEPA en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.
5. Que cuenta con la Modificación en el Registro de Generación de Residuos Peligroso, presentado en fecha 22 de julio de 2019, registrado con el número de bitácora **19/HR-0151/07/19**.
6. Que cuenta con la Suspensión de Residuos del Registro de Generación de Residuos Peligroso, presentado en fecha 22 de julio de 2019, registrado con el número de bitácora **19/IJ-0150/07/19**.
7. Que considerando el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), así como el artículo 32 V y IX del Reglamento de la LGPGIR, el subsector de Laminación secundaria de hierro y acero, así como los procesos intermedios, de acabado y recubrimiento, como también laminación de metales no ferrosos, sólo mediante procesos térmicos o de fundición (lingotes de aluminio) o electrolíticos, correspondientes al sector de la industria minera-metalúrgica, por lo que los residuos, son de regulación y competencia federal.
8. Que conforme a lo anterior el manejo integral, de los residuos de la industria minera-metalúrgica, se determinará conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables y estarán sujetos a los planes de manejo previstos en la LGPGIR. Se exceptúan de esta clasificación los referidos en el artículo 19, fracción I de este ordenamiento.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.156/21.

9. Que considerando el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), así como el artículo 32 V, del Reglamento de la LGPGIR, el subsector de Laminación secundaria de hierro y acero, así como sus procesos intermedios, de acabado y recubrimientos, así como fundición de aluminio, corresponde al sector de la industria minera-metalúrgica, por lo que los residuos, son de regulación y competencia federal.

10. Que conforme a lo anterior el manejo integral, de los residuos de la industria minera-metalúrgica, se determinará conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, y estarán sujetos a los planes de manejo previstos en esta Ley. Se exceptúan de esta clasificación los referidos en el artículo 19, fracción I de este ordenamiento.

Con base a la información proporcionada indicada al principio del escrito y con fundamento en el artículo 40 fracc. IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, quien suscribe, Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le concede la Actualización de la:

## LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00152-11

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados como se indica a continuación:

**PRIMERO.-** Es procedente la modificación de los procesos por baja e inclusión de otros equipos y residuos peligrosos, por lo cual se modifican la siguiente condicionante:

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **TEMPEL DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.**, ubicada en la calle Andrés Guajardo 315, Parque Industrial Apodaca, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, Cp. 66600, con Número de Registro Ambiental: **MEMD1900611**, que se dedica a la Fabricación de laminaciones de acero magnéticas para la industria eléctrica y electrónica, mediante Tratamiento térmico de piezas metálicas con combustibles fósiles, con una producción total anual de **155,130,000 Kilogramos** de Laminaciones estampadas.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2. La operación y funcionamiento de la empresa **TEMPEL DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.**, deberán ajustarse al Programa Plan de Atención a Contingencias que presentó anexo a la Solicitud de Licencia Número **19/LU-0322/10/19**, misma que deberá presentar copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Nuevo León en un plazo no mayor a **45 días hábiles**, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores,





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.156/21.

gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

**3.** Las emisiones contaminantes de **TEMPEL DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, las **emisiones no normados**, de los procesos que se autorizan, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en seguimiento artículos 1 y 20 del Reglamento de LGEEPA en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **TEMPEL DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en las misma.

**4.** Las emisiones contaminantes de los equipos de combustión indirecta con **Gas Natural** listados en la **tabla 1**, de los procesos auxiliares, **se exentan** de la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión, en seguimiento al **numeral 2 de Campo de Aplicación** siempre y cuando no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈15 CC), por lo que podrá ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

**Tabla 1**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Caldera 1	76,333	BTU/hr.
Caldera 2	101,777	BTU/hr
Parrilla drago CG-60	150,000	BTU/hr
Plancha drago PG-3	75,000	BTU/hr
Plancha drago PG-4	100,000	BTU/hr
Estufón drago EG33	150,000	BTU/hr
Horno blodgett DFG-100- ES	45,000	BTU/hr

**5.** Los equipos de combustión con **Gas Natural** listados en la **tabla 2**, deberán ajustarse a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás **emisiones no normados**, de los procesos que se autorizan y que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.156/21.

Tabla 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno 523	100,000	BTU
Horno 525	500,000	BTU
Horno 526	200,000	BTU
Horno 527	1,000,000	BTU
Horno 602	200,000	BTU
Horno 1 tratamiento térmico	9,840,000	BTU
Horno 2 tratamiento térmico	9,840,000	BTU
Horno 528	100,000	BTU
Horno 522	100,000	BTU/h

5.1 El equipo de combustión con **Diésel** de calentamiento interno, así como las partículas generadas por los equipos listados en la **tabla 3** con operación equivalente a menos de 36 días naturales en un año calendarizado, indicados en la descripción del proceso anexo al formato LAU, **se exenta** del seguimiento a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, siempre y cuando no modifique su operación y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, en el caso de modificar, deberá presentar actualización de la Licencia.

Tabla 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Planta de Emergencia	305	CC
Bomba del sistema contra incendio	305	CC

6. Las partículas generadas por los equipos listados en la **TABLA 4**, deberán ajustarse a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados**, de los procesos que se autorizan y que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA.

Tabla 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Inyectora 500	400	Toneladas
Inyectora 501	300	Toneladas
Inyectora 504	200	Toneladas
Inyectora 507	100	Toneladas
Ranurado de laminaciones notching	ND	ND





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.156/21.

6.1 Las generaciones de contaminantes por los equipos listados en la **TABLA 4.1**, deberán ser manejados a través de sus sistemas de control, colectores de polvos o cabinas cerradas o zona de presión negativa, por lo que no deberá haber emisión a la atmósfera, conforme lo indica en su descripción de proceso anexo su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0322/10/19**, en caso de modificación a su proceso deberá actualizar está LAU.

**Tabla 4.1**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Soldadura laser	16.00	HP
Cepillo mecánico	ND	ND
Máquina de soldadura automática (celda robótica 310 m gmaw)	18.00	HP

6.2 Las **emisiones no normadas** de humos de soldadura y humos de aceite de los equipos listados en la **tabla 4.2**, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA.

**Tabla 4.2**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Tool room	ND	ND
Máquina de soldadura Automática (celda robótica 310M GMAW)	18	HP
Máquina de soldadura Manual Gets Miller Maxstar 400 de TIG	16	HP
Soldadora manual NMA Miller Maxstar 200 GTAW	16	HP
Soldadora manual Invasion 450 MPA	450	mpa
Estator embobinado helicoidal slinky	ND	ND

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad, equipos de control y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo, llevar un registro mensual de las **emisiones no normadas** de los procesos autorizados, así como un registro de entradas de combustible de gas natural y diésel, cantidad de aluminio fundido y acero, así como el manejo de soldadura, dióxido de carbono, para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.156/21.

**7.** En el caso de que las partículas no cumpla con lo establecido en la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, la empresa **TEMPEL DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.**, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

**8.** Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

**9.** La empresa **TEMPEL DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente y una vez que se dé cese de la contingencia, podrá volver a operar en condiciones normales y en un plazo.

Por otra parte deberá llevar una bitácora de las acciones realizadas, con fecha de cada uno de los eventos, misma que deberá presentar a PROFEPA cuando le sea requerida, así mismo una vez que se dé el cese de la contingencia, en un plazo no mayor de **10 días hábiles**, deberá presentar a la PROFEPA un reporte de las medidas de acción de la disminución de sus emisiones.

**11.** El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos generados durante el proceso listados en la tabla 5, indicados en el inciso 4.1 de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0322/10/19**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

**Tabla 5**

Número	Identificación de cada residuo
1)	Aceite hidráulico gastado
2)	Lubricante soluble gastado
3)	Acumuladores ácido-plomo gastados
4)	Agua contaminada con aceites lubricantes
5)	Sólidos impregnados con aceite lubricante (cartón y papel)
6)	Filtros impregnados con aceite lubricante
7)	Lodos de lavado de dados
8)	Carburo de tungsteno (rebabas y polvos)
9)	Tambores metálicos vacíos que contuvieron aceite lubricante
10)	Textiles impregnados con aceite lubricante (trapos y guantes)
11)	Baterías alcalinas gastadas
12)	Equipo de mantenimiento impregnado con esmaltes y pinturas (rodillos, brochas)
13)	Lodos de rectificadoras de proceso Die Casting
14)	Materiales absorbentes impregnados con aceite
15)	Recipientes plásticos vacíos impregnados con esmaltes y pinturas
16)	Textiles impregnados con alcohol etílico (trapos)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.156/21.

Tabla 5 (Continuación...),

Número	Identificación de cada residuo
17)	Aceite lubricante gastado
18)	Biológico infecciosos – objetos punzo cortantes (jeringas y lancetas)
19)	Biológico infecciosos – residuos no anatómicos (gasas, algodón, compresas, impregnadas con sangre)
20)	Lámparas fluorescentes
21)	Latas de aerosol vacías que contuvieron lubricantes
22)	Latas de aerosol vacías que contuvieron pinturas
23)	Recipientes plásticos vacíos que contuvieron aceite lubricante
24)	Recipientes plásticos vacíos que contuvieron químicos de limpieza (aroma, pinol, limpiador)
25)	Recubrimiento en polvo gastado
26)	Sólidos impregnados con aceite lubricante (madera)
27)	Solución gastada agua-sosa

13. El Representante Legal de la empresa **TEMPEL DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17, 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 32, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, así como la actualización de esta Licencia.

**SEGUNDO.-** La empresa **TEMPEL DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.**, deberá contar con el plan de manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Gran Generador, así como de Industria Metalúrgica en seguimiento al artículo 17 y 28 fracción III de la LGPGIR.

**TERCERO.-** El presente documento, modifica y actualiza los términos y condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única No **LAU-19/00152-11**, mediante el oficio número **139.003.01.490/12** de fecha 05 de septiembre de 2012, **139.003.01.127/17** de fecha 15 de febrero de 2017, así como en el oficio número **139.003.01.533/11**, el 14 de diciembre de 2011.

**CUARTO.-** De manera independiente a lo anterior, esta Secretaría podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 139.003.01.156/21.

Notifíquese personalmente el presente resolutivo al C. Eduardo Azael Rady Guajardo, en su carácter de representante legal de la empresa **TEMPEL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

*"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

  
**ING. PABLO CHAVEZ MARTINEZ.**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

  
ANDE/SSG/HBG

C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.  
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC  
Ing. Teresa Zárate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.  
C. Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.  
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0322/10/19.



